

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en la isla Mauricio (Océano Índico), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponerse despidan a lazareto sucio los buques procedentes de la referida isla que hayan salido después del día 20 de Abril último, debiendo considerarse notoriamente comprendidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de la isla Mauricio, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el

nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad a Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales:

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación por lo cual sus cargos no figurarán en los presupuestos del Estado, y resultando que existentes en las Escuelas Normales gratificaciones superiores a los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos.

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido o pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirir las:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad a parte del personal interino sin atender a los derechos y aspiraciones de las Directoras: Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad a algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno a las que reúnen las mismas o análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso a que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organización de Las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.ª Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñen o hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior o normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza o hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.ª Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñen o hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior o normal.

3.ª Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables a los de Profesora numeraria o especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.ª Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran o no hayan adquirido la propiedad en virtud de exceden-

cia o de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso a que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior o normal; más para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras o Auxiliares en concepto de interinas.

5.ª No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos a las Escuelas Normales, o en otros Centros docentes semejantes a éstos.

6.ª En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos o más cargos que se desempeñen o hayan desempeñado simultáneamente.

7.ª Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido o adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias o supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.ª Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 Mayo.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante profesional y el que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

Segunda sección.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.959.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aida*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Barranco del Fraile y Peñón del Aguila, en tierras de D. Raimundo Ruano, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer del referido Sr. Ruano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la parte superior del llamado Peñón del Aguila; y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.465.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Legos Francos, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Observación*, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y en el paraje conocido con el nombre de los Quemados de Mula, diputación de Portmán; lindando por N. con la demasia propuesta a «Jardinería», núm. 13.051; por E. con *Observación*, núm. 3.412 y «Nunca vista», núm. 64; por S. con «Buena Suerte», números 454 y 1.212 y terreno franco, y por O. con «San Manuel», núm. 1.579 y la citada demasia a «Jardinería», núm. 13.051; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *Observación*, número 3.412, se medirán al O. 55 metros hasta la primera estaca; primera a segunda S. 130'35; segunda a tercera E. 18; tercera a cuarta N. 51'76; cuarta a quinta E. 37, y quinta a punto de partida N. 78'59 metros, quedando así cerrado un espacio de una superficie horizontal de 5.254'13 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.594.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Agosto y Labizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Diciembre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Abisag*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. con terreno franco; por E. con «Angela» y su demasia núm. 12.889, y «Abril», núm. 10.651 y sus dos demasias números 10.943 y 10.945; por S. con el registro «Palma», número 13.142 y terreno franco, y por el O. con «Aparecida», núm. 2.080, *Abisag*, núm. 11.289 y «María Atanasia», núm. 11.615; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina *Abisag*, núm. 11.289, se medirán al N. 500 metros hasta la primera estaca; primera a segunda E. 49; segunda a tercera S. 1.077; tercera a cuarta O. 49, y cuarta a punto de partida N. 577 metros, quedando así cerrado un espacio de una superficie horizontal de 52.773 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.941.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaria, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Sinceridad*, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en el paraje llamado los Cames, en las vertientes de la Sierra de la Pila, diputación de la Garapacha; lindando por el N. con tierras de D. Andrés Soler; por E. con D.ª Juliana Benavente; por S. con D. Manuel Belda, y por O. con los citados Soler y Benavente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trozo de cañar de nueve metros de longitud en el fondo del barranco de los Cames, en su margen derecha, la que está revestida con una pedriza en toda su altura de seis metros de longitud; y desde él se medirán a N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros. Ocupando el terreno demarcado a la mina «Buena Fe», núm. 10.005, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.384.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.954.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Antonio Fernández Gómez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Abril último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Santa Lucia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el barranco de Sal del Lobo, diputación del Garrotillo; lindando por el N. mina «El Conejo» y terreno franco; O. con la mina «El Suso» y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la demarcación de la mina «San Antonio», núm. 1.790, y que le constituía una zanja de 9'50 metros dirigida al S. 28º O. que conduce a un pozo de ocho metros de profundidad; desde él se medirán en dirección O. 100 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda S. 300; segunda a tercera E. 300; tercera a cuarta N. 600; cuarta a quinta O. 300, y quinta a primera S. 300 metros. Se comprende en esta designación el terreno que fué de la citada mina «San Antonio», número 1.790, luego de «La Despreciada», núm. 11.588, también caducada, por último el del registro abandonado *Santa Lucia*, núm. 13.665.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 2.314.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1897 98.—Primer trimestre de ampliación de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PESETAS	
	Personal.	Material.
CARGO		
Existencia del trimestre anterior.	27 68	27 68
Cobrado por fincas y rentas propias		
Idem por ingresos eventuales.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por limosnas.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.	27 68	27 68
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		
Por id. de botica.		

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.			

RESUMEN

Importa el cargo	27 68
Idem la data { Personal. 7.802 82	
{ Material. 2.191 » }	
Existencia en Caja para el segundo trimestre.	27 68

De forma que importando el cargo 27 pesetas 68 céntimos y la data 00 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 27 pesetas 68 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 30 de Septiembre de 1898.—La Presidenta, Luisa Angosto viuda de Briones.

Cuarta sección.

Número 2.382.

Requisitoria.

Don Arturo Armada y López, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Juan Suan Alemany, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Suan Alemany, hijo de José y de Francisca, natural de Andraich, brigada de Cartagena, nació el año 1878, estado civil, soltero, oficio que ejercía marinero, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de veinte días se presente a la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tenga conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a la Comandancia de Marina más próxima y a disposición de la Autoridad competente.

A bordo Fort de France a los cuatro días de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Arturo Armada. —Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizú.

Número 2.399.

Edicto.

Don Venancio Fernández García, Comandante del Regimiento infantería de Pavia, número cuarenta y ocho y Juez instructor del expediente núm. 9.106, que se sigue por la falta grave de primera desertión, contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento citado José Abellán Ruiz.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 386 del Codi-

go de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido José Abellán Ruiz, hijo de Pedro e Isabel, natural de Pliego, provincia de Murcia, de oficio bracero, estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, sus señas: únicos datos, según su filiación; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este regimiento a mi disposición, al objeto de recibirle declaración y responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Abellán Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuerpo y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz a los ocho días de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Venancio Fernández.

Número 2.405.

Don Perfecto Martínez Palacio, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, decimocuarto de Caballería y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento, en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, José Gómez Zapata, por la falta grave de desertión cometida al no incorporarse a filas al ser llamado por el Jefe de su Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, cuya media filiación se acompaña, José Gómez Zapata, natural de Pacheco, vecindado en el Beal, Juzgado de primera instancia de La Unión, provincia de Murcia,

hijo de Antonio y de Angeles, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos treinta y tres milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad de Reus, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de desertión cometida al no incorporarse a filas al ser llamado a ellas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que le haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta ciudad y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a los nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Capitán Juez instructor, Perfecto Martínez.

Número 2.383.

Don Pedro Gómez Moreno, segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Cádiz número veintidós, afecta al de Vergara número diez y ocho y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado del citado Batallón de Cádiz, Esteban Pérez López por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Pérez, hijo de José y de Juana, natural de Moratalla, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio bracero, de estatura un metro quinientos noventa y dos milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Murcia, comparezca en este Juzgado militar, Cuartel de Santa Isabel de esta capital, o ante la Autoridad del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo a todas las Autoridades tanto civiles y militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido o presentado lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Galicia a diez de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Gómez.

Número 2.404.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

El día 29 del actual a las cinco de su tarde tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de Caballería de esta Comandancia, en San Antonio Abad, extramuros de esta plaza, la venta en pública subasta de los efectos de montura siguientes:

32 sillas con bolsas.—32 cabezas de brida con riendas.—32 bocados.—32 juegos de correas de atacapa.—32 id. de id. de grupa.—32 porta-carabinas.—32 petrales.—32 baticolas.—32 roza-riendas y roza-carabinas.—40 cabezones de serreta con riendas.—40 cinchas.—40 cinchuelos.—40 morrales de pienso.—40 sacos de grupa.—40 maletas.—40 cubre-capotes.—40 cabezas de cuadra.—39 mantas.—24 pares de estribos.—24 id. acciones de estribos.

Se advierte a la persona a quien le sean adjudicados, será de su cuenta el gasto que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, la voz pública y los demás que se originen.

Cartagena 20 de Mayo de 1899.—El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragulat.

Sexta sección.

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril de 1899.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Vistos los expedientes respectivos se acuerda declarar prófugos a 154 mozos del actual reemplazo, con imposición de las penalidades que establece el art. 107 de la ley.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda fijar definitivamente el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del Hospital para el corriente año económico y que se exponga al público por término de ocho días.

Se concede licencia para obras a los Sres. D. Salvador Hernández Pérez, D. Blas Vivancos Martínez, D. María Meroño Ramón, D. Miguel Zapata Sáez y D. Julián Hernández Huertas, con la obligación de observar ciertas condiciones.

A propuesta del Sr. Prados Salmerón, se acuerda socorrer con 100 pesetas para luto a la viuda del guardia municipal fallecido José Rosique Vidal.

A propuesta del Sr. Prados Salmerón, se acuerda invitar a los vecinos de la calle Mayor a que contribuyan a los gastos del riego diario de la misma, destinando el Municipio al mismo objeto hasta la cantidad de 75 pesetas en cada uno de los meses de Abril a Agosto ambos inclusive.

A propuesta del Sr. Castillo Pérez

se acuerda contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta por el periódico local «El Renacimiento» con destino a la viuda e hijos del difunto D. Isaac Peral inventor del Submarino de su mismo nombre.

Se acuerda a instancia del señor Victoria Sánchez, activar el expediente instruido por consecuencia de la intrusión realizada por la Compañía del ferrocarril a los Blancos en la carretera y paraje del Descargador y que informe el maestro de obras titular para resolver lo que proceda.

A instancia del Sr. Castillo Pérez se acuerda invitar al contratista del alumbrado público a que inmediatamente cumpla el compromiso de establecer el alumbrado por gas en el barrio de la Torrecica, encargando a la Comisión respectiva las gestiones para el mismo objeto en el barrio del Campo Santo viejo.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda aprobar la venta verificada por el Sr. Presidente a Don Juan Torres, de 966 kilogramos de hierro viejo que existía en el almacén de la Casa-rastro, y que se ingrese su importe ascendente a 57.75 pesetas en las Arcas municipales.

Visto el informe del maestro de obras titular sobre la intrusión de la Empresa del Ferrocarril a los Blancos, en la carretera vecinal y paraje del Descargador, se acuerda señalar el plazo improrrogable de cinco días al representante de dicha empresa, para que deje las cosas tal como se encontraban antes de la referida intrusión.

Se acuerda autorizar al Sr. Regidor Sindico D. Ginés Cegarra Bernal, para otorgar escrituras de venta a favor de D.ª Silveria Rivera Delgado, de una parcela de terreno en la calle de Alfonso el Sabio, para la ratificación de las escrituras otorgadas en 13 del actual referentes a la venta de las parcelas números 1 y 11 a D. Luis Conesa Vidal y Don Joaquín Peñalver Nieto, respectivamente, y para la de adquisición de otra cedida por el Sr. Peñalver, para vía pública en la referida calle de Alfonso el Sabio.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede licencia para edificar una casa cochera a D. Francisco Fuentes Madrid.

Se aprueba la transferencia propuesta por escrito, por D. Andrés Sáez Alcaraz, de su contrato con el Municipio sobre las basuras resultantes de la limpieza diaria de las calles de esta ciudad y su diputación de Portmán a D. José Balibrea Cayuela.

Se aprueba definitivamente el presupuesto adicional al ordinario especial del Hospital para el corriente año económico y que se remita a la Superioridad según está mandado.

Se aprueba el pliego de condiciones económicas para la construcción de la carretera vecinal núm. 1 de las del plan de este Municipio, y que se someta al examen y aprobación de la Junta municipal, y obtenida que sea se anuncie la subasta a la que concurrirá el Sr. Concejal D. Ginés Cegarra Bernal.

Se acuerda que se practique por la Secretaría una minuciosa compulsión con los datos comunicados por el Comisionado de este Ayuntamiento en vista del estado que se acompaña a la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de la

provincia inserta en el *Boletín oficial*, núm. 252, del día de ayer, proponiendo en su caso lo que corresponsa.

Se acuerda y se verifica la revisión de excepciones de cuatro mozos del reemplazo de 1898 y uno del de 1896, y se les señala plazo para justificar.

Se acuerda a instancias del señor Maestre Pérez, solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento la autorización necesaria para dar la categoría inmediata superior de la escuela pública de niños de Don Pedro del Alamo Sánchez, fijando a la misma, mientras la desempeñe, el sueldo anual de 2.000 pesetas, con reconocimiento a favor del mismo de todos los derechos correspondientes a dicha categoría.

Se autoriza al Sr. Alcalde Presidente para convenir con los dueños de dos pozos, uno en la calle del Sol y otro en la de Murcia, la manera de la desaparición de éstos.

Se acuerda que por la brigada de operarios del Municipio se proceda seguidamente a la limpieza del cauce del puente del Descargador, y que se requiera a los dueños de los lavados que dan salida a las aguas fangosas por dicho cauce para que se cuiden en lo sucesivo de su limpieza.

Se acuerda que para el día 30 del corriente se termine la matanza de reses de cerda.

Se acuerda la publicación de edictos recordando las disposiciones de las Ordenanzas municipales referente a perros, y que se proceda a la extinción de los que se encuentran abandonados y sin bozal.

La Unión 29 de Abril de 1899.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 1.º de Mayo de 1899.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 2.387.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que a los diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia o al siguiente, si si aquel fuese festivo, en la Sala Capitular de esta villa, ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, a la hora de diez a once de la mañana, tendrá lugar la subasta para adjudicar al mejor postor el arrendamiento, a venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores y el especial de sal, correspondientes a los años económicos de 1899 a 1900, de 1900 a 1901 y 1901 a 1902 bajo el tipo de ciento setenta mil setecientas noventa y nueve pesetas dos céntimos, cada uno de los tres años y con sujeción a la tarifa y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será admitiéndose proposiciones verbales y pujas a la llana, siendo preciso para poder ser licitador acreditar la personalidad y haber constituido en la Depositaria municipal o constituir en el acto de la subasta un depósito equivalente al dos por 100 del tipo anual.

El rematante estará obligado al pago de la inserción en el *Boletín oficial* de este anuncio y los demás que proporcione el expediente.

Totana 19 de Mayo de 1899.—G. Martínez.

Número 2.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la mañana del día 4 del inmediato mes de Junio y ante mi presidencia y comisión del ramo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las horas de las nueve, diez y once respectivamente, las subastas en segunda licitación por pujas a la llana y por el inmediato año económico, del alumbrado público, casa rastro y pasaje de labarca sobre el Segura.

Para hacer postura, es forzoso consignar en arcas municipales el 5 por 100 de los tipos señalados a cada una consistentes en 351'60 pesetas 475'60 y 532'40 por el orden con que se reseñan y los rematantes harán ascender éste hasta el 20 por 100 si no presentan persona abonada que les garantice a juicio de la Corporación municipal.

Los pagos e ingresos serán por trimestres y en los cinco primeros días del segundo mes de cada uno.

El rematante viene obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio.

Ulea 21 de Mayo de 1899.—Damián Abellán.

Número 2.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el inmediato ejercicio de 1899 a 1900, queda expuesto al público por término de diez días, durante cuyo período pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Damián Abellán.

Número 2.386.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que a los diez días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular, ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, empezando a las diez de su mañana y terminando a las doce de la misma la segunda subasta pública para el arrendamiento a venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones anunciadas en la primera subasta, admitiendo en esta postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad a que asciende el cupo de dicho impuesto, o sea de noventa y cinco mil sesenta y tres pesetas anuales y en cuyo caso se hará el remate solo por un año, exigiéndose el dos por ciento de las expresadas dos terceras partes como depósito provisional y el veinte por ciento como fianza definitiva en efectivo metálico o en fincas pero estas por las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público con-

vocándose licitadores que tomen parte en dicha subasta, la que se verificará por el sistema de pujas a la llana y bajo las condiciones que, además de las indicadas, constan en el expediente que se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y entre las que se comprenden también el pago por parte del adjudicatario de los derechos de la inscripción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilas 20 de Mayo de 1899.—Pascual Acuña.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 A 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 "
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 "
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre.	16 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	15 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.